



Radicado: 110013109051202500184-00 (Interno 2025-278)

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 29 de agosto de 2025.- Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA YINETH CÓRDOBA POLANÍA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE invocando la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS entre otros. Se radica con el número **110013109051202500184-00**. Se deja constancia que si bien en el acta de reparto se indica "MEDIDA PROVISIONAL", del contenido de la demanda no se observa tal solicitud. Sírvase proveer.

KATHERINE VALENCIA GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Se admite la demanda de tutela instaurada por la ciudadana LAURA YINETH CÓRDOBA POLANÍA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por estimarlo necesario y conducente, SE DISPONE VINCULAR a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN y a todos los participantes para el empleo denominado para el cargo de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 02, OPEC 201314, en el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Convocatoria Antioquia 3 – Alcaldía de Medellín, en la modalidad abierta.

Se le ORDENA a las entidades accionadas y a la vinculada,, esto es, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN realizar la **NOTIFICACIÓN** por el medio más eficaz y expedito de y **PUBLICAR en la página web de cada entidad** la demanda de tutela, para que los interesados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, por ser esas entidades las que cuentan con las bases de datos de los inscritos y sus datos personales.

En consecuencia, comuníquese esta decisión a las entidades mencionadas para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos, a fin de que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien, advirtiéndoles que deben allegar el sustento legal y probatorio correspondiente.

Así mismo, se le hace saber a la(s) entidad(es) accionada(s), que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán como ciertos los hechos y la tutela se entrará a resolver de plano, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES
JUEZ

